

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P.-VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 0800131100032022-00001-00

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOS-DIVORCIO.**

DEMANDANTE: HECTOR FELICIANO CASTAÑEDA VALENCIA

DEMANDADA: YOMAIRA ISABEL PAEZ REALES.

Realizado el estudio de la demanda presentada por el Sr. HECTOR FELICIANO CASTAÑEDA VALENCIA mediante apoderada judicial, Dra. GLADYS MARIA BAYTER ORJUELA, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

1. No fue aportado el Correo electrónico de la testigo: ROQUELINA PEREZ AYALA para efectos de notificación (Art 6 inciso 1° del decreto 806 de 2020)
2. No fue enviada copia de la demanda a la parte demandada, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física de la demandada (Art 6° inciso 4 del decreto 806 de 2020)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-DIVORCIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla Estado
No. 10
Fecha: 26 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha:
25 de Enero de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987b907d6ef0f6577c149bf7fa4e1ea2186bb6f6ce185188e27c8778c140989e**
Documento generado en 25/01/2022 04:09:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>